

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00016 00
 Demandante : Rosalbina Macualo Anave y otros
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional
 Medio de Control : Reparación directa
 Providencia : Auto que admite la demanda

1. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

2. No obstante, se observa que en un principio podría haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción; sin embargo y para mayor precisión sobre el asunto, se ordenará que por Secretaría se oficie al Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, para que remita con destino al expediente los documentos que se relacionan en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Rosalbina Macualo Anave y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional; y por estado a los demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se oficie así:

(i) Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, para que allegue con destino a este expediente dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, copia en físico o en medio digital de los procesos con radicados 11001600025320088361200, MP Uldi Teresa Jiménez López y 11001600025320088319400, MP Lester María

08 FEB 2018
03:37 Pm
Rama Judicial
República de Colombia

2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00016 00
Demandante: Rosalbina Macualo Anave y otros

González Romero, donde es imputado José Rubén Peña Tobón; y de manera adicional remita, copia del oficio No. 1901 del 10 de febrero de 2012, mediante el cual se ordenó el registro de defunción de Onésimo Leonel Tonocelia Macualo, junto con la respectiva providencia que así lo determinó y la certificación de ejecutoria de la misma. Se le indicará que los costos que el trámite requiera, los debe asumir la parte demandante a través de su apoderado.

El apoderado de los demandantes tiene a su cargo el trámite para el recaudo de estos documentos y sufragará los gastos que fueren necesarios para la expedición y remisión al expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

NOVENO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Omar Alirio Clavijo Tautiva, para intervenir en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado